

PRINCIPAL EL 1º DE OCTUBRE DE 1847

# EL ANTIOQUEÑO CONSTITUCIONAL

LOS TRES MOSQUETEROS

Por Alejandro Dumas.

TRADUCCION DE FEDERICO G. DOMESTICO

N.º 72 Trov - Enero / 16/48 Medellín - Col / See oficial

## PROSPECTO.

Resueltos estaban los Editores, esta novela, llamada la FAVORITA de cuando llegó a su noticia que otras trataban de publicarla. Desde luego desistió de su empresa; mas como hechos algunos gastos en la traducción de varios pliegos, les ocurrió perder el tiempo, además del dinero, era de perder. Así es que con el objeto de no perderse han entrado en arreglo con los empresarios i pueden ya llevar a cabo la publicación sin temor de ser hostilizados.

El mérito de LOS TRES MOSQUETEROS es muy grande: historia, amenidad, drama, el cuadro de los diferentes representantes en esta bellísima producción pueden ser suficientemente encomiados, sí como al lector juzgar por lo que su propia ella dice en el prólogo.

A este romance seguirá otro llamado

## OFICIAL.

Republica de la Nueva Granada.  
 Direccion general de instruccion di-  
 cion. Bogotá 31 de diciembre de  
 1847. Num. 29. Al Sr. Gobernador  
 de la provincia de Antioquia.  
 La Direccion jral. ha expedido  
 en fecha de ayer el decreto que  
 transcribo.

Alejandro Osorio, secretario de  
 Despacho de Gobierno,  
 Director general de Instruccion  
 pública.

trabajo personal aplicado a la com-  
 posición de caminos, se recibió el  
 decreto del P. E. orgánico de esta  
 renta de 22 de diciembre del año  
 pasado i que se halla inserto en la  
 Gaceta de la N. Granada n.º 941.  
 Estando ya aplicados a la composi-  
 cion de la parte de camino nacional  
 que pasa por los distintos distritos  
 parroquiales, el número correspondien-  
 te de jornales, debe cada alcalde  
 señalar la cuota con que ha de con-  
 tribuir cada seccion de las en que  
 han sido divididos, como se dispone  
 en el artículo 26 de dicho decreto,  
 tomando el cuadro de las obras en  
 que ha de emplearse el servicio per-  
 sonal, el que debe pasarse al Jefe  
 político. Los alcaldes que tienen que  
 llenar este deber son los siguientes:  
 en el canton de Salamina, los de los  
 distritos parroquiales de Nariño, Son-  
 son i Abejorral; en el de Rionegro,  
 los de la Ceja del Tambo i Reuro;  
 en el de Medellín, los de Envigado,  
 Medellín, Aná i San Cristobal; en el  
 de Antioquia, los de San Jerónimo,  
 Sopetran, Quebradaseca, Antioquia,  
 Buritica i Cañasgordas.

Com-  
 vantado  
 nuevo  
 no se l  
 tiniente  
 la Jefe  
 respon  
 debe se  
 Tuango.  
 Dios

En v  
 en el n  
 Constit  
 a divid  
 tos siete  
 centime  
 este cant  
 para la  
 catorce  
 tománde  
 cada un

Antioquia  
 Ariza  
 Buritica  
 Catiargos  
 Córdoba  
 Eléjico  
 Laborina  
 Quebrad  
 Sopetran  
 San Jer  
 Sacaogal  
 Sabanale  
 San And  
 Urrao

Antio  
 1847.  
 La G  
 espera  
 que no  
 distribue  
 se sirvan  
 vedad p

República  
 N.º 290,  
 mina. So  
 Al Sor  
 vincia.

Por de  
 riente, ha  
 vir los d  
 distritos p  
 los SS. J.  
 Abejorral.  
 José María  
 Gonzalez  
 vallos Ag  
 Perez, de  
 dichos de  
 Aguadas  
 Comuna  
 jencia i fi  
 Dios gr

## VEINTE AÑOS DESPUES

TRADUCCION DE SIMON CAMACEL

Como se ve por el título, los  
 más importantes de LOS TRES MOS-  
 QUETOS aparecen en una época distinta  
 queremos avanzar acerca del mérito  
 segunda obra, solo nos conformamos con  
 la siguiente proposicion a nuestros sus-  
 LEAN LOS TRES MOSQUETEROS, i si  
 que corresponden a lo que hemos  
 por lo menos, a lo que dicen todos  
 la han leído original, i a quienes  
 preguntar los que desconozcan el  
 tonces podrán tomar la continuacion  
 VEINTE AÑOS DESPUES: en el  
 uario, convenimos en que no recibam  
 gunda parte, sufriendo nosotros el  
 que resulte a la empresa, por quedi  
 las colecciones trancas.

Para evitar la ansiedad que ocasiona  
 suscritores la interrupcion de una  
 romances con que entretenerse, hemos  
 concluir su impresion, deteniendo  
 hasta que estén al concluir las  
 caciones: i entonces daremos con  
 tud, dos o tres entregas semanales.

Ambas obras saldrán por entrega  
 paginas a un real en esta capital i me  
 fuera de ella. La edicion será esmerada  
 plaremos tipos nuevos i buen papel. Los  
 Mosqueteros constarán aproximada  
 20 entregas. Concluido este romance  
 reamos las órdenes de nuestros amigos  
 dores agentes para continuar remitir  
 suscritores el segundo, convencidos de  
 habrá uno que retire su suscripcion,  
 Tres Mosqueteros nos aseguran su  
 guna, tal esito.—Caracas, 1847.

Se suscribe en esta ciudad, en la  
 de Manuel A. Balcazar agente de esta  
 cacion

Se arrienda las tres cuartas  
 del salado de Guaca perteneciente  
 el concurso del Sur. Francisco  
 draita; las propuestas pueden  
 las al Sor. Nicanor Meza, i se ac  
 la mejor que se haga.

Se nos ha asegurado  
 persona fidedigna que el Sr.  
 ral Juan Maria Gomez ha pro  
 por su palabra de honor, i  
 valimiento del Señor Ospina  
 S. E., que antes del mes de  
 vendrá la remocion del Doct  
 Maria F. Lince del Empleo de  
 del colegio provincial. Espe  
 con ansia el cumplimiento de  
 promesa.—Unos.

(Del Censor n.º)

Imprenta de Manuel Antonio B...

Habiendo comprobado delidamén-  
 el R.P. Manuel Jil, superior de  
 cion de la Compañia de Jesús  
 la República, que el colegio par-  
 ticular que bajo el nombre de «San  
 José» dirijen en la ciudad de Me-  
 dellián varios Religiosos de aquel ins-  
 tituto, reúne todos los requisitos que  
 exige el art. 107 del decreto orga-  
 nico de las Universidades de 14 de  
 octubre último, para poder ser in-  
 corporado a la Universidad; i habien-  
 do dispensado el P. E. conforme al  
 art. 53 de dicho decreto, la condi-  
 cion del grado que falta al Dictor  
 de los profesores, que no tienen a  
 cargo la enseñanza de idiomas, i  
 el grado al que corre con los pri-  
 marios rudimentos de ella, el cual  
 exige tambien del grado: en uso de  
 atribucion que contiene a la Direc-  
 cion jeneral de Instruccion pública  
 el art. 12 del art. 13 i la parte final  
 del art. 53 del referido decreto, i a virtud  
 de la disposicion 6.ª de la circula-  
 cion de 14 de setiembre espresado,

DECRETO:  
 Art. 1.º Se incorpora a la Uni-  
 versidad del Ter.º distrito, para los  
 efectos del decreto orgánico de las  
 Universidades, el colegio particular  
 con el nombre de «San José»  
 en los P.P. de la Compañia de  
 Jesús, en la ciudad de Medellín.  
 Art. 2.º Se dispensa al Religioso  
 Sr. Jil, que está encargado de los  
 cursos rudimentos de la enseñan-  
 za, la condicion del grado.  
 Dado en Bogotá a 30 de diciembre  
 de 1847.—Alejandro Osorio.

Lo comunico a U.S. para su co-  
 municacion, i el de los interesados.  
 Dios pue. a US.—Alejandro Osorio.

Republica de la Nueva Granada.  
 Direccion n.º 1.—Gobernacion de  
 Antioquia. Medellín 13 de enero  
 de 1848.

Los Señores Jefs políticos de  
 cantones de Salamina, Rione-  
 gro, Medellín i Antioquia.

Después de hecha la distribucion  
 de los jornales correspondientes al

Recibidos que sean los cuadros en  
 que se espese la aplicacion que se  
 hace de las secciones en que se di-  
 viden los contribuyentes a la parte  
 de camino nacional, los Jefs polí-  
 ticos, en union de los respectivos  
 colectores de hacienda, procederán  
 a llenar el deber que se les impone  
 por el art.º 27 del mismo decreto,  
 i los colectores se arreglarán a lo  
 que se dispone en los artículos 28  
 i 29.

Para evitar la confusion que pu-  
 diera resultar en la cuenta del tra-  
 bajo personal que deben presentar  
 los alcaldes o directores de caminos  
 parroquiales por la parte del servi-  
 cio que se aplicó al nacional, en la  
 lista jeneral de contribuyentes con  
 que deben encabezar dicha cuenta,  
 se hará la separacion de la que al  
 último correspondía con la debida espe-  
 cificacion, de suerte que siempre pue-  
 da saberse la cuota que se destina a  
 los demas ramos u obras.

Dios guarde a Vd.

José Maria Martinez.

Republica de la Nueva Granada.  
 N.º 442—Jefatura política.—Antio-  
 quia noviembre 11 de 1847.

Al Sr. Gobernador de la provincia.  
 Remito a US. la division entre los  
 catorce distritos parroquiales del ca-  
 nton de la suma de mil seiscientos  
 siete pesos cuatro reales nueve cénti-  
 mos, que han correspondido de las  
 rentas de aguardientes a la educa-  
 cion primaria.

1229